

UIF-0886/2024

05 de julio de 2024

Señores
SUJETOS OBLIGADOS
Su oficina

Estimados señores:

De conformidad al Artículo 23 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y en cumplimiento a la Resolución 1970 (2011), se hace de su conocimiento el Oficio No.650-DPM-SRECI-2024 y anexo, relacionado con la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se detalla a continuación:

1. Referencia SCA/13/24 (02), de fecha 31 de mayo de 2024, contentiva de la concesión de una exención por motivos humanitarios a la prohibición de viajar, que estará en vigor desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, a la persona siguiente:

- LYi.012: Mohammed Muammar Qadhafi

Por consiguiente, esta persona podrá realizar viajes sin limitaciones por motivos humanitarios durante el período indicado.

Se enfatiza que las decisiones del Consejo de Seguridad, del cual Honduras forma parte, deben ser atendidas por todos los Estados Miembros y se solicita informar cualquier hallazgo y/o inquietud, una vez se realicen los registros correspondientes sobre el tema en referencia.

Atentamente,


CESAR CASTELLANOS
Director UIF



United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS | SIEGE | NEW YORK NY 10017
TEL +1 212 963 4574 | SC-1970-COMMITTEE@UN.ORG

REFERENCE SCA/13/24 (02)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicar lo siguiente:

El 31 de mayo de 2024, el Comité, de conformidad con el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011), decidió conceder una exención por motivos humanitarios a la prohibición de viajar, que estará en vigor desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, a la persona siguiente:

- LYi.012: Mohammed Muammar Qadhafi

Por consiguiente, esta persona podrá realizar viajes sin limitaciones por motivos humanitarios durante el periodo indicado.

En el marco de la exención a la prohibición de viajar por motivos humanitarios concedida, la persona indicada deberá presentar al Comité, a título informativo, información sobre sus viajes antes y, a más tardar, un mes después de realizarlos, de conformidad con las directrices provisionales y la nota orientativa núm. 4 para la aplicación de resoluciones del Comité, que pueden consultarse en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970>. El Comité podría estudiar la posibilidad de prorrogar o renovar la exención, si las circunstancias lo requieren. Al adoptar decisiones en el futuro se tendría en cuenta la cantidad de información proporcionada.

La Presidencia desea comunicar además que, durante el periodo indicado, todo Estado que permita viajar a su territorio o transitar por él a esa persona deberá notificar al Comité a más tardar 48 horas después de que la persona llegue a su territorio o transite por él. La notificación deberá hacerse por escrito y en ella se deberá indicar la fecha de entrada y la duración prevista de la estancia.

31 de mayo de 2024